



Agencia para la racionalización
y modernización del sistema del
transporte público de Nuevo León

AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN.

AVISO

A TODOS LOS CONCESIONARIOS DE VEHICULOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE LES NOTIFICA LA OBLIGATORIEDAD DE VERIFICAR EL TAXIMETRO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

LIC. ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA, Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, fracción XII, 53, fracción IV, Tercero, Séptimo, Noveno y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 1, 2, 3, fracción III, 6, fracciones II, V, XI, 19, fracciones I y VI de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIX y XX, 25, 26, fracción VI, 27, 58, fracciones VI, VII, XII, XV de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, y 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23, 24, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; y en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SCFI-2003**, Instrumentos de Medición Taxímetros y **NMX-EC-17020-IMNC-2000**, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades que desarrollan la verificación, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, corresponde a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte: Autorizar las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros; expedir previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo las normas generales estatales de carácter técnico, relativas a las características del transporte; ejecutar verificaciones técnicas a los vehículos destinados al servicio público de transporte, en los términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el Artículo 26, fracción VI, de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, se establece que el Servicio de vehículos de alquiler: es aquel que se presta previa autorización de la Agencia sin itinerarios fijo en vehículos cerrados, con capacidad de hasta cinco pasajeros, y está sujeto a tarifa y concesión.

Que según el Artículo 27 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, se establece que la Agencia establecerá el monto de las tarifas para las diferentes modalidades del servicio público.

Que según los artículos 22, 23, 24 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, se establece que los vehículos de alquiler en sus distintos servicios deberán contar con taxímetro verificado por unidad de verificación registrada en esta Agencia.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento para la protección de los intereses del consumidor.

Que en el numeral 5 de la Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del 2002, se encuentran los taxímetros.

Que el día 08 de julio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SCFI-2003**, Instrumentos de Medición Taxímetros, misma que tiene como objeto el establecer las especificaciones de tolerancia, métodos de prueba y los métodos de verificación que deben cumplir los taxímetros y sus accesorios.

Que es obligación de los concesionarios cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas, así como las políticas de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.

Que el día 30 de enero de 2006, se publicó la convocatoria para elaborar el padrón de las unidades de verificación, por lo cual los concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de vehículos de alquiler deberán realizar la verificación de sus taxímetros, en las Unidades de Verificación ya aprobadas para el cumplimiento de las Normas Oficiales de que se trata de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y registradas ante la Dirección General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN
A.v. Alfonso Reyes # 1000, Col Regias, Monterrey, N.L. Tels. 2020-7300, 2020-7301, 2020-7335

PRIMERA.- Todos los concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de alquiler deberán realizar la verificación periódica de los taxímetros con la tarifa oficial, en las Unidades de Verificación autorizadas, para garantizar el cobro justo del servicio.

SEGUNDA.- Los taxímetros utilizados deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SFI-2003**, Instrumentos de medición taxímetros, misma que tiene como objeto establecer las especificaciones de tolerancia, métodos de prueba y los métodos de verificación que deben cumplir los taxímetros y sus accesorios.

Así mismo se estipula en dicha norma que los tipos de verificación son: inicial, periódica y extraordinaria. En el presente AVISO se cita a las dos verificaciones de carácter Periódica que tendrán vigencia durante el año 2010, en el primer y segundo semestre de este año.

TERCERA.- Las unidades de verificación registradas por esta Agencia a las que podrán acudir los concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de alquiler; a fin de realizar la verificación del taxímetro, por haber cumplido lo establecido en la Convocatoria pública del 30 de enero de 2006; y estar acreditadas por la Secretaría de Economía son las siguientes:

Empresa	Domicilio	Teléfono	Horario
Constructora, Edificadora y Urbanizadora de México, S.A. de C.V.	Av. Benito Juárez N° 3328, Colonia Camino Real, Guadalupe, Nuevo León.	24590915	Lunes a Viernes de 8:30 a 18:30 Sábado de 9:00 a 14:00.
MetroMeter, S.A. de C.V.	Av. Pablo González N° 412 Ote, Colonia Chepevera, Monterrey, Nuevo León.	15228282, 81234009	Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 hrs. Sábado de 9:00 a 14:00
Verilab, S. de R.L. de C.V.	Martín de Zavala N° 528 Esquina con 2 de Abril, Colonia Nuevas Colonias, Monterrey, Nuevo León.	83450208	Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 Sábado de 9:00 a 14:00

CUARTA.- Las unidades de verificación no darán servicio a personas y sus equipos (vehículo y taxímetro) que no cuenten con el título de concesión para prestar el servicio de transporte en la modalidad de servicio de vehículos de alquiler de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y su Reglamento; además no verificarán taxímetros cuyos modelos no hayan sido aprobados por la Secretaría de Economía, y aquellos que no presenten número de serie, esto último debido a que se vinculará el número de serie de taxímetro con el número del título de concesión; tampoco realizarán la verificación sin la aprobación previa de la agencia para cada vehículo a verificar, dicha aprobación se solicitará de forma electrónica entre el sistema de verificación de cada empresa verificadora y el sistema que la Agencia dispondrá para tal efecto, acatando las especificaciones técnicas que establezca la misma.

QUINTA.- Las unidades de verificación aplicarán una tarifa única semestral de cobro para la verificación del taxímetro de \$ 160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.); esto con la finalidad de apoyar a los concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de alquiler.

SEXTA.- La primera verificación periódica del año 2010 para los taxímetros, se realizará conforme al siguiente calendario:

Mes	Número del Título de Concesión
Enero	De la 0001 a la 5,000
Febrero	De la 5001 a la 10,000
Marzo	De la 10,001 a la 15,000
Abril	De la 15,001 a la 20,000
Mayo	De la 20,001 a la 25,000
Junio	De la 25,001 a la 28,575

AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN
Av. Alfonso Reyes # 1000, Col Regina, Monterrey, N.L. Tels. 2020-7300, 2020-7301, 2020-7335



La Segunda verificación periódica del año 2010 para los taxímetros, se realizará conforme al siguiente calendario:

Mes	Número del Título de Concesión
Julio	De la 0001 a la 5,000
Agosto	De la 5001 a la 10,000
Septiembre	De la 10,001 a la 15,000
Octubre	De la 15,001 a la 20,000
Noviembre	De la 20,001 a la 25,000
Diciembre	De la 25,001 a la 28,575

De acuerdo con este calendario se deberá observar lo correspondiente a cada uno de los semestres del año 2010, pudiendo si así lo desean los titulares de las concesiones de vehículos de alquiler, adelantar su prueba de verificación sólo dentro del rango que se establezca entre el inicio del período semestral de verificación y el mes calendarizado que le corresponda a su número de concesión, en cambio no podrá incurrir en morosidad o incumplimiento de acuerdo con las fechas establecidas de las calendarizaciones de ambos semestres, dado que esto será sancionado.

SEPTIMA.- Para realizar la verificación se deberá acudir con el vehículo y su taxímetro a las verificadoras autorizadas, con los siguientes requisitos:

1. Dictamen o boleta de verificación del semestre anterior inmediato o factura o nota de venta con RFC del taxímetro adquirido.
2. Taxímetro con número de serie original y legible.
3. Copia de Título de Concesión.
4. Copia de Tarjeta de Circulación.
5. Identificación oficial (credencial de elector, licencia, pasaporte) de la persona que acude a realizar la verificación del taxímetro.

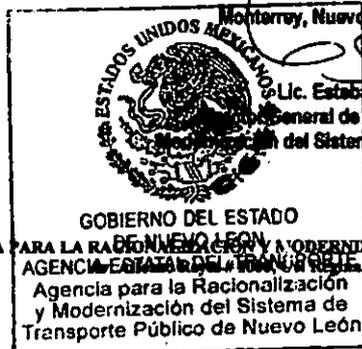
OCTAVA.- Al término de la prueba de verificación, si el resultado es aprobatorio, se entregará una nueva boleta, dictamen de certificación correspondiente al semestre en cuestión y anexos que comprenden sello o precintos distintivos y calcomanías; estas últimas se colocarán sobre ventanillas laterales del vehículo en lugar visible ya establecido. En caso de que la prueba de verificación del taxímetro resulte NO aprobatoria y por tanto el taxímetro sea rechazado, la unidad de verificación instalará en las ventanillas laterales del vehículo una calcomanía con la leyenda: "Taxímetro no apto para transacciones comerciales" y le dará las instrucciones al solicitante de la verificación para enviar el taxímetro a servicio de taller y realizar una nueva verificación sin costo alguno, la cual no podrá exceder del término de seis días ajustados a su mes calendario que corresponda a dicha verificación.

NOVENA.- El incumplimiento a estas pruebas de verificación periódica de taxímetros utilizados para calcular la tarifa en los servicios de vehículos de alquiler, hace acreedor al titular de la concesión a multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

DECIMA.- Cualquier duda, aclaración o cuestiones no previstas en este aviso serán atendidas en las oficinas de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, sito en Alfonso Reyes N° 1000, Colonia Regina, en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64290.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 28 de Diciembre de 2009.



Lic. Esteban Odón González Quiroga
General de la Agencia para la Racionalización y
Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.

AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN
AGENCIA ESTADAL DEL # 1000, COLONIA REGINA, MONTERREY, N.L. Tels. 2020-7300, 2020-7301, 2020-7335